



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SANDBOX URBANO DE VALÈNCIA

Texto normativo

- Acuerdo plenario de aprobación inicial del texto completo de la norma: 30 de abril de 2024
- Fecha de publicación BOP del texto íntegro aprobado: 18 de septiembre de 2024
- Fecha de entrada en vigor: 19 de septiembre de 2024



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Ordenanza Municipal reguladora del Sandbox Urbano de Valencia



Índice

PREÁMBULO.....	4
I	4
II	5
III	8
TÍTULO PRELIMINAR.....	11
Disposiciones generales	11
Artículo 1. Objeto.....	11
Artículo 2. Definiciones	11
Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación	12
Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación	12
Artículo 5. Recursos Urbanos del Sandbox de la ciudad de Valencia	13
Artículo 6. Inclusión y actualización de los Recursos Urbanos del Sandbox de Valencia	14
Artículo 7. Duración de las pruebas de innovación del Sandbox Urbano de Valencia	15
Artículo 8. Entidades promotoras	15
Artículo 9. Alianza estratégica de colaboración público-privada en materia de innovación	16
Artículo 10. Interés público de las actuaciones, los ensayos y las pruebas	16
TÍTULO I.....	17
Requisitos de admisión y funcionamiento del Sandbox Urbano de Valencia	17
CAPÍTULO I.....	17
Régimen jurídico y solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia	17
Artículo 11. Régimen jurídico de aplicación	17
Artículo 12. Condiciones de elegibilidad para la realización de pruebas.....	18
Artículo 13. Solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia.....	18
Artículo 14. Comisión de Valoración	20
Artículo 15. Resolución.....	22
Artículo 16. Sistema de garantías.....	23
CAPITULO II	23
Régimen de funcionamiento del Sandbox Urbano de Valencia	23
Artículo 17. Inicio de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia	23
Artículo 18. Seguimiento y control de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia	23
Artículo 19. Evaluación de los resultados de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia.....	24
Artículo 20. Régimen de salida del Sandbox Urbano de Valencia	24
Artículo 21. Rendición de cuentas a la ciudadanía.....	25
Artículo 22. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial	26
Artículo 23. Régimen de responsabilidad	28
Artículo 24. Confidencialidad.....	29
Artículo 25. Protección de datos	29
Artículo 26. Comunicación social	30
Disposición Adicional Primera. Facultades de ejecución	30
Disposición Adicional Segunda. Normativa municipal	31
Disposición Final Primera. Entrada en vigor	31
Disposición Final Segunda. Título competencial y amparo normativo	31

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.....	31
ANEXOS	32
Anexo I. Información que debe contener la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox	32

PREÁMBULO

I

La ciudad de Valencia, en su condición de ciudad perteneciente a la Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación que impulsa el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, evidencia una trayectoria de décadas como ciudad innovadora y comprometida con un desarrollo económico y social basado en la ciencia y el conocimiento, donde la tecnología y la innovación son palancas clave que nos acercan a altas cotas de bienestar social, empleo de calidad y prosperidad. El ecosistema de innovación de la ciudad de Valencia es referencia nacional e internacional al disponer de un sector privado vibrante y emprendedor, un sector público comprometido con la innovación, un sector académico generador de investigación y talento ampliamente reconocido y una sociedad civil y ciudadanía con altas dosis de creatividad y compromiso.

Muchos son los estudios y análisis que otorgan a la innovación un carácter de ventaja competitiva para cualquier sector que desarrolla su actividad en un mercado global. Sin embargo, el proceso innovador es complejo, debe superar muchas barreras y necesita manejar con solvencia un conjunto de elementos facilitadores para tener éxito. La visión, el emprendimiento, la creatividad, el desarrollo de las ideas basadas en conocimiento, el riesgo, la tolerancia al fracaso, la inversión necesaria y la experimentación son algunas de las principales materias primas de la innovación. Atendiendo a esto último, debemos entender la experimentación como la capacidad de probar en entornos relevantes y reales los proyectos de innovación que han superado sus validaciones en laboratorios. El principal objetivo de la experimentación es aprender, validar y conocer si realmente funciona aquello que se pretende crear. Las pruebas y la experimentación asociada a las mismas son la antesala del conocimiento y el desarrollo de nuevos productos, servicios y formas de hacer que tendrán éxito en el mercado. Sin prueba y sin experimentación no hay conocimiento ni innovación posible.

En España y desde el año 2020, estamos asistiendo a la proliferación de distintas normas de entornos controlados de prueba para facilitar la investigación, el desarrollo tecnológico e innovador y la mejora regulatoria de sectores con cierto carácter estratégico, como el sector eléctrico, el sector financiero o el sector tecnológico de la inteligencia artificial. Así mismo, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, recoge también el compromiso de promover la innovación pública apuntando expresamente a la capacidad de experimentar en políticas públicas y al desarrollo de bancos de pruebas. De igual forma, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, recoge la posibilidad de que los poderes públicos promuevan reglamentariamente la creación de entornos controlados.

Si elevamos la mirada en el ámbito europeo, la nueva Agenda Europea de Innovación, aprobada el 5 de julio de 2022, pretende situar a Europa a la

vanguardia de la nueva oleada de innovación tecnológica y de empresas emergentes. Para conseguirlo, la nueva Agenda Europea de Innovación establece un conjunto de retos e iniciativas emblemáticas como la titulada “innovación de tecnología profunda a través de espacios de experimentación y contratación pública” en una clara apuesta por los espacios controlados de prueba, la inversión en infraestructuras de ensayo y experimentación y la compra pública de innovación.

En todo este contexto, la ciudad de Valencia da un paso al frente introduciendo un innovador instrumento público, el Sandbox Urbano, que convierte a Valencia en una ciudad amable y receptiva para albergar las pruebas y la experimentación del ecosistema de innovación y lo hace en un contexto de colaboración público-privada sin precedentes. Se da cumplimiento así, a amplios consensos políticos y sociales recogidos dentro de la mirada innovadora de la Estrategia Urbana de Valencia, que abogaban por una innovación con propósito para mejorar la vida de las personas que viven y se relacionan en Valencia. Tanto es así, que el propio Sandbox Urbano de Valencia se pone al servicio del ecosistema investigador e innovador de la ciudad con el propósito de fomentar una innovación para la mejora de los servicios públicos que implementan las competencias municipales, el desarrollo y la creación de empleo de calidad basado en tecnología, innovación y conocimiento y el avance de Valencia y su ecosistema productivo en las transiciones europeas verde y digital.

Así mismo, el Sandbox Urbano de Valencia complementa un conjunto de instrumentos públicos de fomento a la innovación, con capacidad para crear ventajas competitivas en la ciudad y para retener y atraer el talento y las inversiones. El Sandbox Urbano se postula como una ventanilla única para la innovación y la experimentación en Valencia buscando promover la eficiencia, eliminando obstáculos, regulando procedimientos y agilizando los trámites para que los diferentes agentes del ecosistema innovador puedan concentrarse en la generación de soluciones transformadoras y tengan a la administración local como un aliado facilitador de las gestiones necesarias para la experimentación de la innovación.

II

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, de modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en su artículo 2.f) el compromiso de promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas en evidencias – especialmente científicas -, regular atendiendo al impacto normativo en innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de I + D.

Continúa en su artículo 33.1 señalando que los agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación participarán activamente en el desarrollo de la investigación y en la implantación de la innovación para estimular la investigación de calidad y la generación del conocimiento y su transferencia,

así como para mejorar la productividad y la competitividad, la sociedad del conocimiento y el bienestar social, a partir de la creación de una cultura de la innovación, en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas.

Para ello, se prevé en el mencionado artículo la realización de medidas tendentes a reforzar el papel innovador de las Administraciones Públicas a través del impulso de la aplicación de tecnologías emergentes, especialmente a través de instrumentos como las aceleradoras, incubadoras y centros demostradores; los espacios de experimentación y diseminación; la compra pública de innovación; y los acuerdos marco de servicios para el desarrollo de soluciones que impliquen la introducción de tecnologías disruptivas en la Administración (art. 33.1.k). Asimismo, impulsa el fomento de la innovación en los proyectos que desarrollen las entidades locales en su ámbito de actividad, en especial a través de la Red Innpulso de Ciudades de la Ciencia y la Innovación. (art. 33. 1.p).

Del mismo modo, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, prevé en su artículo 16 la posibilidad de que los poderes públicos promuevan reglamentariamente la creación de entornos controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de provisión o prestación de los mismos o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

El Ayuntamiento de Valencia asume, por tanto, mediante la propuesta de esta Ordenanza reguladora del Sandbox Urbano de Valencia, el desarrollo de los mencionados entornos controlados de prueba y experimentación impulsados desde el marco normativo estatal.

Adicionalmente, Valencia, como municipio que forma parte de la Red Innpulso de Ciudades de la Ciencia y la Innovación y la Red Española de Ciudades Inteligentes, así como otras redes de ciudades europeas e internacionales que persiguen propósitos similares, tiene entre sus objetivos impulsar esta cultura de innovación, para fomentar la productividad y la competitividad, la sociedad del conocimiento, la mejora de los servicios públicos, la protección del medio ambiente y, en definitiva, el bienestar social de su ciudadanía.

Tanto el Ayuntamiento de Valencia, como el ente instrumental municipal para el impulso de la innovación en la ciudad, así como otras entidades del Sector Público Local de Valencia, han valorado de forma positiva proporcionar recursos urbanos donde se puedan realizar pruebas de ensayos experimentales, proyectos de innovación, utilización de prototipos y plataformas en un entorno seguro, acotado y real en la ciudad de Valencia, con el objetivo de incentivar e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.

Todo ello con el objetivo de favorecer el desarrollo de nuevos productos y servicios innovadores y la creación de un ecosistema abierto, que permita dar respuesta a las necesidades y demandas no resueltas de la ciudad y de la

ciudadanía o que permitan mejorar las que ya se atienden en formato tradicional, lo que redundará en una mayor calidad y excelencia en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, que como administración local tienen que ofrecer al conjunto de la ciudadanía.

La ciudad de Valencia, por tanto, desde su concepción de ciudad líder en la creación de ventajas competitivas para el desarrollo económico y social de la ciudad, quiere destinar recursos urbanos de su término municipal para la puesta en marcha y desarrollo de diferentes entornos de prueba y experimentación reales que conjuguen capacidad intelectual, conocimiento y nuevas infraestructuras innovadoras que otorguen a la ciudad un papel vector de atracción de nuevas inversiones científicas, tecnológicas y sociales que redunden en beneficio de la población de la ciudad y que propulsen a Valencia como epicentro de ciudad innovadora a nivel nacional e internacional.

Además, a través de esta Ordenanza se pretenden crear las condiciones favorables para poder desarrollar un óptimo espacio de colaboración y cooperación con otras entidades del sector público, para favorecer e impulsar medidas de innovación que conlleven de manera efectiva un beneficio para los habitantes de Valencia y que garanticen la correcta ejecución de los proyectos y actividades que se vayan a realizar en estos bancos de prueba y experimentación, tal y como se recoge en el apartado 4 de la Disposición Adicional 31 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

De la misma manera, el Ayuntamiento de Valencia considera como instrumento estratégico para la transformación de la acción pública a nivel local, la Compra Pública de Innovación, configurándola no como una herramienta pública y desconectada y vertical, sino como un elemento de acción pública transversal y sistémica que permita impregnar de innovación todas las áreas de actuación del Ayuntamiento. Este objetivo se cumplirá, gracias también, a la utilización de estos bancos de prueba y experimentación como escenarios reales para que se puedan testar y validar los prototipos o soluciones innovadoras que se obtengan como resultado de estos proyectos de Compra Pública de Innovación, bajo la premisa de dar respuesta a la demanda de nuevos servicios públicos a través del despliegue de soluciones tecnológicas en el espacio urbano.

Estas actuaciones administrativas innovadoras permitirán mejorar la competitividad y sostenibilidad de la ciudad, generando economías más sólidas e innovadoras con aquellos proyectos que se consideren de especial interés para la ciudad, para lo cual resulta adecuado elaborar la presente Ordenanza, cuyo objetivo es establecer las normas de actuación en estos espacios y recursos de prueba, a fin de fomentar la acción innovadora, tanto para la mejora de los distintos servicios públicos de titularidad municipal, regulados en los arts. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, como para la mejora de las distintas competencias propias que ejerce el Ayuntamiento,

recogidas tanto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, como 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, así como, finalmente, cualquier otra actividad que se considere de especial interés para la ciudad, en virtud del artículo 25.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entre ellas aquellas que, tal y como señala el artículo 88.1 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, permitan fomentar el conocimiento y la educación ambiental y estimular la implementación de prácticas sostenibles, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

III

De conformidad con el citado precepto reglamentario y lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de la Ordenanza y con la finalidad de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se abrió consulta pública durante 2 meses (abril y mayo de 2023), para recabar la opinión de la ciudadanía y de las personas y organizaciones más representativas del ecosistema y del sector público de Valencia potencialmente afectadas por la futura norma. Se recibieron múltiples aportaciones pertinentes sobre el borrador ofrecido del texto normativo del Sandbox Urbano de Valencia, la mayoría de las cuales han impactado en la mejora de la presente Ordenanza. Los ámbitos más influidos por las mejoras introducidas, gracias a la consulta pública, han sido la eficiencia del procedimiento de acceso al Sandbox Urbano de Valencia, la participación pública en los derechos de propiedad intelectual e industrial de las innovaciones que lleguen a generar beneficios en el mercado y del valor añadido sobre los proyectos de innovación que puede ofrecerse desde el instrumento del Sandbox Urbano de Valencia.

La cuestión de la participación pública en los derechos de propiedad intelectual e industrial es una cuestión de compleja redacción, pero necesaria en la práctica, si atendemos a la reciente Recomendación (UE) 2023/499 de la Comisión, de 1 de marzo de 2023, relativa a un Código de buenas prácticas en materia de gestión de los activos intelectuales para la valorización del conocimiento en el Espacio Europeo de Investigación, que puede resultar inspiradora a estos efectos. Dispone el documento, entre otras cuestiones, la necesidad de: garantizar una buena comprensión de las normas de propiedad y de acceso específicas del programa por parte de los participantes en actividades de I+i financiadas con fondos públicos (considerando 34); garantizar el establecimiento de un acuerdo sobre propiedad y gestión conjuntas, o de un acuerdo sobre propiedad conjunta y reparto de los ingresos cuando la propiedad intelectual e industrial sea conjunta (considerando 38); o garantizar que los activos intelectuales desarrollados en actividades de I+i financiadas con fondos públicos se gestionen de forma que los beneficios socioeconómicos vinculados a su valorización beneficien a la Unión Europea (considerando 41.b).

La Ordenanza consta de 26 artículos distribuidos en dos títulos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Finales, y una Disposición Derogatoria Única y se ha elaborado con plena sujeción a los principios de buena regulación comprendidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto el principio de necesidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantizándose su cumplimiento al contemplar la necesidad que cada proyecto de innovación que se realice en el entorno de la ciudad tenga por objetivo el interés público general de la ciudadanía.

Del mismo modo, se garantiza el principio de igualdad de acceso de todas las entidades promotoras a la hora de realizar sus ensayos o pruebas en los Recursos Urbanos de Sandbox habilitados por el Ayuntamiento de Valencia, y los principios de proporcionalidad y de transparencia al contener la regulación básica para la puesta en marcha del Sandbox Urbano, garantizar la transparencia de todo el procedimiento desde la admisión de las entidades promotoras, la regulación del inicio, seguimiento, control, finalización y evaluación del desarrollo de las pruebas, así como la obligación de publicar en la página web del Sandbox Urbano de Valencia, una Memoria bienal de evaluación del resultado de las pruebas realizadas en el mismo y de recomendaciones de mejoras normativas para favorecer la innovación que podrán trasladarse al Gobierno de la Generalitat Valenciana, al Gobierno de España, a las principales redes nacionales y europeas de ciudades, e incluso a la propia Comisión Europea, para su análisis y consideración. Del mismo modo, el principio de seguridad jurídica queda asegurado al elaborarse de forma alineada con el resto del ordenamiento jurídico.

El título Preliminar establece las Disposiciones Generales, el objeto, el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la Ordenanza, la duración, los requisitos que se van a tener en cuenta a la hora de seleccionar los recursos urbanos donde realizar las pruebas de los proyectos de innovación y las condiciones para obtener la consideración de entidades promotoras en el Sandbox Urbano de Valencia.

Incorpora también un Glosario de términos que ofrece definiciones que contribuyen a facilitar la comprensión del contenido de la Ordenanza,

El título I define el ciclo de vida del Sandbox Urbano de Valencia y se articula en dos capítulos. El primero de ellos regula el régimen jurídico de aplicación del Sandbox, las condiciones de elegibilidad para la realización de las pruebas en un entorno controlado, el procedimiento de solicitud de admisión en el mismo y el protocolo de pruebas que va a recoger las normas, los requisitos, los límites, el sistema de garantías, los derechos de propiedad intelectual e industrial, que garanticen la correcta ejecución de las pruebas de experimentación de los proyectos de innovación.

Como nota característica del Sandbox Urbano de Valencia destaca la composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes de acceso y participación en el Sandbox Urbano, precisamente por la visión global y el

conocimiento profundo que debe tener de la ciudad de Valencia a la hora de aprobar los proyectos de innovación a desarrollar en el término municipal. Para fortalecer esa visión global y transversal, a la vez que se da operatividad y eficacia en la respuesta al ecosistema, es imprescindible que la Comisión de Valoración esté formada por una estructura estable desde el ámbito de la innovación a la que, de forma puntual y en función de las solicitudes de acceso recibidas, pueda añadirse una estructura flexible que represente otras áreas de gobierno de la ciudad que son titulares de los recursos urbanos ofrecidos en el Sandbox Urbano de Valencia.

En el Capítulo II de este título se concreta el régimen de funcionamiento del Sandbox Urbano, cuando se inician las pruebas, quién, y de qué manera va a realizar el seguimiento y control de las mismas, cómo se procede a evaluar el resultado de las pruebas de experimentación del proyecto de innovación. Resultados que, en el ejercicio de una rendición de cuentas a la ciudadanía y a la sociedad, el Ayuntamiento de Valencia va a reflejar en una memoria bienal.

Para finalizar, en este capítulo se define el régimen de salida de los proyectos de innovación del Sandbox Urbano de Valencia, las causas que van a dar lugar a la interrupción y finalización de las pruebas de los proyectos de innovación, así como el cese definitivo de las mismas. Se define el régimen de responsabilidad de las entidades promotoras y de forma general los derechos de propiedad intelectual e industrial cuya concreción se delimitará de forma específica en cada uno de los Protocolos de prueba a suscribir entre el Ayuntamiento y la entidad promotora, las cláusulas de confidencialidad y/o secreto empresarial, así como la protección de datos de carácter personal.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de adhesión y utilización de espacios, infraestructuras y eventos de la ciudad de Valencia (Recursos Urbanos del Sandbox) que puedan servir como campo de pruebas en entornos relevantes, reales y controlados para el desarrollo de proyectos de innovación en la ciudad de Valencia.

Pretende ser el instrumento para facilitar que las entidades interesadas puedan realizar sus experiencias piloto, ensayos y pruebas en estos recursos urbanos de Sandbox con el objetivo de incentivar e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, favoreciendo la creación de un ecosistema abierto que permita probar la viabilidad de la innovación antes de acceder por completo al mercado.

Artículo 2. Definiciones

- a) Sandbox: entorno acotado, controlado y seguro que permite la experimentación y prueba de nuevas soluciones tecnológicas o modelos de negocio bajo una supervisión regulatoria limitada, con el objetivo de evaluar su viabilidad y los riesgos asociados, determinar y probar las mejoras necesarias, y, en su caso, orientar desarrollos reglamentarios específicos, antes de su implementación en el mercado.
- b) Living Lab: Política instrumental para probar, validar, realizar prototipos y refinar soluciones en entornos reales en constante evolución que no requiere modificación de la legislación vigente.
- c) Recurso Urbano de Sandbox: Denominación genérica que engloba los espacios, las infraestructuras y/o los eventos de la ciudad de Valencia que van a servir de campo de pruebas en entornos relevantes o reales para la realización de las pruebas de los proyectos de innovación.
- d) Relación de Recursos Urbanos de Sandbox de Valencia: Conjunto de Recursos Urbanos de Sandbox aprobada y vigente en cada momento en la ciudad y que se pone al servicio del ecosistema innovador para las pruebas, experimentaciones y validaciones de sus proyectos de innovación.
- e) Sandbox Urbano de Valencia: Instrumento de impulso a la innovación en la ciudad de Valencia, ofrecido al ecosistema de innovación como Sandbox. El Sandbox Urbano de Valencia está compuesto por un conjunto de Recursos Urbanos de Sandbox, un sistema de gobernanza, acceso y autorización regulados por la presente Ordenanza.
- f) Proyecto de innovación: Conjunto de pruebas experimentales que se realiza de forma supervisada y sujeto a las condiciones aprobadas en el protocolo de pruebas y de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza.

- g) Protocolo de prueba: Documento que contiene los términos y condiciones, tanto técnicos como normativos, conforme a los que se realizarán las pruebas, las limitaciones a las que estará sujeto el desarrollo del proyecto y cualquier otro aspecto relevante para el proyecto de innovación propuesto por la entidad promotora y aceptado o incluido por la Comisión de Valoración. Se suscribirá por la entidad promotora y la persona titular de la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Valencia.
- h) Comisión de Valoración: equipo transversal y multidisciplinar dependiente de la Concejalía de Innovación encargado de analizar y evaluar las solicitudes de acceso al Sandbox Urbano de Valencia
- i) Entidad promotora: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que sea responsable del desarrollo de un proyecto de innovación conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- j) Modelo de quintuple hélice: modelo de gobernanza que aglutina a representantes del sector público, privado, académico, de la sociedad civil y de los medios de comunicación, con el objetivo de crear una enriquecedora red de intercambio de conocimiento y acción innovadora orientada en la misma dirección.
- k) Participante: Cualquier persona física o jurídica ajena la entidad promotora, que es la destinataria de las pruebas de los proyectos de innovación, por cuanto obtiene un beneficio, participa o es usuaria en el despliegue de la prueba o asume un riesgo en relación con el proyecto de innovación.
- l) Prueba: Cada uno de los ensayos de alcance limitado, según lo previsto en el protocolo de pruebas.
- m) Concejalía de Innovación: Referencia genérica a la concejalía del Ayuntamiento de Valencia que ostente las competencias en materia de impulso a la innovación en la ciudad de Valencia, con independencia del nombre que adopte la delegación en cada periodo de mandato.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valencia y afectará a todo el Sector Público Local, abarcando tanto al Ayuntamiento de Valencia como a todas sus entidades vinculadas o dependientes, así como a las Entidades Promotoras en el contexto del Sandbox Urbano de Valencia como entorno controlado de pruebas.

Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación

1. Estarán incluidos los proyectos de innovación que requieran para su desarrollo la utilización de prototipos, ensayos experimentales, pruebas, plataformas, productos, programas, entre otros, procedentes de cualquier sector del modelo de la quintuple hélice, actividad, tecnología o fuente del conocimiento, incluidas las humanidades, dirigidos a la búsqueda de nuevas soluciones o funcionalidades que no existen actualmente en el mercado y que puedan

evidenciar su potencial impacto positivo en cualquiera de los servicios y competencias de titularidad municipal, las actividades desarrolladas por actores públicos y privados alineados con proyectos estratégicos de la ciudad de Valencia o en la solución de los retos o de las necesidades públicas no cubiertas recogidas en el Mapa de Demanda Temprana de Valencia.

2. Serán de interés aquellos proyectos de innovación que aborden aspectos medioambientales, de movilidad urbana, de transporte, de eficiencia energética tanto en las infraestructuras, como en la vía pública y en la actividad turística, comercial y económica, de carácter sanitario incluido el ámbito deportivo y de la salud y cuidado de las personas, de regeneración urbana, de prevención, reutilización, reducción y reciclaje de residuos en un contexto de economía circular, de digitalización plena, de modernización del sector público y sus competencias, de gobernanza y ciudad inteligente, de tecnología, de datos, de agroalimentación, de consumo, de transformación del tejido productivo e industrial, de renaturalización y biodiversidad, de adaptación y resiliencia, de rehabilitación de edificios y viviendas, de urbanismo y hábitat, de implicación social y ciudadana en la transformación, de transición social justa, de atención a personas con discapacidad, de atención y servicio a colectivos de infancia, juventud o personas mayores, de seguridad y convivencia ciudadana, de cultura y fomento del patrimonio y las tradiciones valencianas, y en definitiva, cualquier otro aspecto relacionado con las competencias municipales o que pueda reportar un beneficio directo a la ciudadanía y a la ciudad de Valencia, fomentado una cultura de prueba y experimentación orientada a las políticas y proyectos estratégicos de la ciudad, en cualquiera de sus propuestas y componentes.

Artículo 5. Recursos Urbanos del Sandbox de la ciudad de Valencia

1. Las pruebas de experimentación de los proyectos de innovación se desarrollarán preferentemente en aquellos Recursos Urbanos de Sandbox autorizados por el Ayuntamiento de Valencia o su Sector Público Local, contemplados en la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox de Valencia vigente, aprobada y publicada en cada momento por la Concejalía de Innovación. La información básica que contendrá la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox de Valencia figura en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Los requisitos que serán tomados en consideración a la hora de seleccionar los Recursos Urbanos de Sandbox donde realizar las pruebas de proyectos de innovación, serán los siguientes:

- Que sean recursos donde no se ponga en riesgo la salud y la seguridad de las personas, de los animales y de las cosas y no suponga un deterioro de los espacios verdes y recursos urbanos que puedan ser utilizados.
- Que, en ningún caso, el desarrollo de las pruebas de los proyectos de innovación suponga un incremento significativo del impacto ambiental que el propio Recurso Urbano ya esté generando en su actividad normal.
- Que no supongan un perjuicio para la actividad comercial y económica del Recurso Urbano o de su entorno.

- Que en el caso de tener que utilizar espacios donde se encuentren bienes que forman parte del patrimonio histórico artístico de la ciudad, se emita un informe previo de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia.
- Que la delegación municipal o la entidad del Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia al que está adscrito el Recurso Urbano haya confirmado su disponibilidad y voluntad a ofrecer el recurso como parte de los Recursos Urbanos del Sandbox de Valencia y a favorecer las condiciones necesarias de su preparación y adaptación para que las pruebas de los proyectos de innovación puedan realizarse sin obstáculos. Para ello, deberá proporcionar la información básica de cada Recurso Urbano que aparece en el Anexo I y designará a la persona facilitadora del uso del mismo.
- Cuando se trate de servicios gestionados indirectamente por una entidad del sector privado o por otra entidad perteneciente al sector público, o de bienes afectos a los mismos, o inmuebles objeto de utilización privativa, se articularán, de común acuerdo, las medidas adecuadas para que dichos servicios o bienes pueda seguir siendo utilizados para cumplir las obligaciones establecidas, y en su caso, las compensaciones correspondientes.

Artículo 6. Inclusión y actualización de los Recursos Urbanos del Sandbox de Valencia

1. Si alguna entidad promotora interesada en participar en el Sandbox Urbano de Valencia necesitara desarrollar las pruebas de su proyecto de innovación en un Recurso Urbano no incluido en la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox de Valencia, por considerar que no reúnen las características que se adecúan mejor a la realización del proyecto de innovación, el Ayuntamiento procederá a estudiar la viabilidad y la disponibilidad del nuevo recurso solicitado. En caso de ser aceptado, previa conformidad de la Delegación u organización del Sector Público Local de Valencia a la que figure adscrito, el Recurso Urbano se incluirá en el protocolo de pruebas.
2. Si la solicitud de utilización de ese nuevo recurso fuera reiterada por parte de otras entidades promotoras, se procederá a estudiar su inclusión en la relación de Recursos Urbanos de Sandbox puestos a disposición para la realización de las pruebas de los proyectos de innovación. Del mismo modo, se añadirán de oficio por parte del Ayuntamiento, nuevos Recursos Urbanos de Sandbox que se puedan crear o se pongan a disposición durante la duración del Sandbox Urbano de Valencia.
3. La actualización de estos nuevos Recursos Urbanos de Sandbox se llevará a cabo, a instancia de parte o de oficio, por la Concejalía de Innovación, previa autorización o petición expresa de la Concejalía o titular de la entidad dependiente a la que figure adscrito dicho Recurso Urbano.
4. Asimismo, otras entidades del sector público podrán solicitar la inclusión en la relación de Recursos Urbanos de Sandbox del Ayuntamiento de Valencia de

recursos propios para la realización de pruebas o experimentaciones de proyectos de innovación. El régimen jurídico de dicha inclusión se regulará mediante convenio de colaboración.

Artículo 7. Duración de las pruebas de innovación del Sandbox Urbano de Valencia

Los Protocolos de pruebas que se suscriban en aplicación de la presente Ordenanza tendrán la duración que en cada caso se establezca, en función del proyecto de que se trate, sin que su duración inicial pueda ser superior a cinco años.

En caso de requerirse una extensión más allá de dicho plazo, se deberá formalizar mediante una prórroga del protocolo que respalde dichas pruebas, con una duración de hasta cinco años adicionales, según sea necesario.

Artículo 8. Entidades promotoras

Podrán tener la condición de entidad promotora de las pruebas de los proyectos de innovación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y todo tipo de entidades vinculadas con el objeto del Sandbox Urbano, con capacidad de obrar e interesadas en probar y desarrollar soluciones o prototipos innovadores, servicios o modelos comerciales aportando medios para su desarrollo o comprometiéndose a buscar marcos de colaboración con las personas participantes o usuarias finales para aplicar sus desarrollos.

Se priorizará en el uso del Sandbox Urbano de Valencia a aquellas entidades promotoras que:

- Desarrollen proyectos relacionados con servicios públicos municipales o competencias propias municipales.
- Sean adjudicatarias de procesos de compra pública de innovación o beneficiarias de subvenciones públicas a la innovación impulsados por el Ayuntamiento de Valencia, su Sector Público Local o cualquier otra administración o entidad pública que desarrolle proyectos de interés municipal.
- Sean promotoras de innovaciones en el contexto de la ejecución de proyectos con financiación externa procedente de programas nacionales, europeos o internacionales.
- Sean organizaciones adheridas a cualquier alianza estratégica de colaboración público-privada vigente en la ciudad de Valencia impulsadas para mayor alcance del impacto de las políticas públicas de la ciudad y la proyección nacional o internacional de Valencia.
- Posean un distintivo de igualdad de oportunidades o plan de igualdad en su plantilla o aborden la innovación con perspectiva de género.
- Sean entidades con sede social en la ciudad de Valencia o que se comprometan a trasladar su sede o abrir una delegación en la ciudad de Valencia para el desarrollo del producto o servicio fruto de la experimentación a través del recurso urbano.

Artículo 9. Alianza estratégica de colaboración público-privada en materia de innovación

Toda entidad promotora de las pruebas de proyectos de innovación en el Sandbox Urbano de Valencia formará parte de las alianzas estratégicas de colaboración público-privada en materia de innovación vigentes en cada momento en la ciudad de Valencia. Para ello, una vez obtenida la condición de entidad promotora para participar en el mismo, será necesario formalizar dicha adhesión mediante los instrumentos y programas puestos a disposición a tal efecto.

Este acto de adhesión evidenciará también el interés público concurrente de los proyectos, la movilización público-privada de las alianzas estratégicas y el liderazgo y compromiso del ecosistema valenciano en materia de innovación. Adicionalmente, servirá para que la entidad promotora autorice que el proyecto de innovación y sus resultados formen parte de la constelación de proyectos de I+D+i de Valencia orientados al éxito de las estrategias de la ciudad.

Artículo 10. Interés público de las actuaciones, los ensayos y las pruebas

1. La puesta en marcha de todas las actuaciones, ensayos o pruebas que se realicen en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se registrarán en todo momento por el interés público general de la ciudadanía de Valencia y deberán asegurar la correcta tramitación y ejecución de las pruebas a realizar de los proyectos de innovación que se lleven a cabo en el Sandbox Urbano, con todas las garantías y respeto a las personas participantes y usuarias finales de los mismos, así como al propio entorno urbano de la ciudad. En el proyecto presentado deberá quedar acreditado su potencial impacto positivo en los términos regulados en el artículo 4 de esta Ordenanza, así como el retorno para la ciudad y su ciudadanía.
2. La realización de las pruebas se llevará a cabo con fines íntegramente de carácter investigador o innovador y en ningún caso podrán perseguir fines lucrativos durante la ejecución del protocolo de pruebas y la realización de las mismas, ni implicar coste económico para el Ayuntamiento de Valencia o su Sector Público Local, siendo compatible con la obtención de financiación privada o concesión de subvenciones vinculadas al desarrollo de las pruebas.
3. La entidad promotora se hará cargo de los gastos de reposición, reparación o sustitución que, en su caso, resulten necesarios con motivos de la utilización del Recurso Urbano, prestando las garantías y suscribiendo los seguros que cubran los riesgos de la actividad durante el periodo solicitado en el proyecto.

TÍTULO I

Requisitos de admisión y funcionamiento del Sandbox Urbano de Valencia

CAPÍTULO I

Régimen jurídico y solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia

Artículo 11. Régimen jurídico de aplicación

1. Todas las pruebas a realizar en el marco de actuación de los proyectos de innovación dentro del Sandbox Urbano de Valencia se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Protocolo de pruebas.

2. La normativa a tomar en consideración para el desarrollo de las pruebas de los proyectos de innovación será la relativa al sector objeto de la actuación a realizar, así como aquellas normas de carácter accesorio que pudieran verse afectadas.

No obstante, considerando el interés público concurrente en estos proyectos e identificado por el Ayuntamiento, se consideran usos que cuentan con la colaboración municipal a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, por lo que la utilización de los espacios e infraestructuras regulados en esta Ordenanza no seguirá el procedimiento de autorización de uso de los bienes municipales regulado en la citada Ordenanza, sino el específico de esta norma, quedando recogido el título habilitante del citado uso en el acuerdo de aprobación del proyecto de innovación presentado.

Asimismo, la utilización de los Recursos Urbanos de Sandbox prevista en esta Ordenanza, cuando conlleve la obligación de pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial de Instalaciones, Edificios Municipales y Espacios Públicos, contará con una reducción del 100% de dicha tasa considerando las razones de interés público concurrentes y la ausencia de finalidad lucrativa de las pruebas, tal y como prevé la citada norma.

3. En todo caso, la entidad promotora de las pruebas de proyectos de innovación tendrá que cumplir con el resto de las normas que les sean aplicables a la puesta marcha y realización de las actuaciones en el entorno de prueba, siempre que éstas no sean de competencia municipal y que no hayan sido previamente excepcionadas para la realización de dichas pruebas.

Artículo 12. Condiciones de elegibilidad para la realización de pruebas

Los proyectos de innovación que presenten las entidades promotoras para acceder a la realización de las pruebas en el entorno controlado del Sandbox Urbano de Valencia deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Que presenten un componente, subsistema, sistema, prototipo, producto, servicio o modelo comercial que requiera prueba y validación en entorno relevante o real y se encuentre en un avanzado estado de desarrollo en su correspondiente fase de madurez tecnológica (nivel de madurez tecnológica, TRL 5 en adelante o referencias similares que permitan conocer la escala de madurez del proyecto de innovación).
- b) Que aporten innovación en el sector de que se trate.
- c) Que permitan determinar el valor añadido que dicho proyecto de innovación va a aportar al interés público general y, particularmente, a la ciudad de Valencia.
- d) Que garanticen una protección adecuada para las personas participantes y usuarias finales, infraestructuras y entorno urbano y medioambiental de la ciudad.
- e) Otras condiciones de elegibilidad que se reflejen en el correspondiente Protocolo de pruebas en función de cada proyecto concreto.

Artículo 13. Solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia

1. Las entidades promotoras presentarán la solicitud de acceso al Sandbox Urbano a la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Valencia, utilizando el trámite electrónico de solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia, que figurará en la sede electrónica municipal y adjuntando la documentación complementaria que en dicho trámite se especifique.

2. Atendiendo al ámbito de innovación al que vienen referidos estos proyectos y al perfil de los sujetos interesados en presentar sus propuestas, en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo común, se establece que la presentación de solicitudes y documentación complementaria a la misma se realizará únicamente de forma electrónica a través del correspondiente procedimiento que figurará en la sede electrónica. Por el mismo motivo, la forma electrónica se extenderá al resto de actuaciones administrativas del procedimiento de autorización de acceso al Sandbox Urbano de Valencia.

3. El ente instrumental municipal para el impulso de la innovación en la ciudad, como Centro de Innovación de Valencia, actuará como Ventanilla-Única en materia de información y asistencia a las entidades promotoras del ecosistema de innovación en su proceso de acceso al Sandbox Urbano de Valencia.

4. La solicitud de acceso a participar en el Sandbox Urbano de Valencia deberá ir acompañada de:

- A. Formulario electrónico de solicitud de acceso al Sandbox Urbano de Valencia, donde se concrete, como mínimo, la identidad de la entidad

promotora, o entidades promotoras en caso de presentar un proyecto de innovación de forma conjunta, la persona encargada de la dirección del proyecto que, además, asumirá las funciones de interlocución con el Ayuntamiento de Valencia o su Sector Público Local y un breve resumen del objeto del proyecto de innovación.

- B. Declaración Responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de cumplimiento de la normativa exigible en prevención de riesgos laborales.
- C. Propuesta de Protocolo de pruebas para su aprobación por el Ayuntamiento, que servirá de documento director de la actuación. Para este protocolo de pruebas se proporcionará un modelo accesible y descargable desde la sede electrónica que, como mínimo, versará sobre los siguientes aspectos:
- Datos generales del proyecto de innovación,
 - Plan de pruebas del proyecto de innovación.
 - Recurso Urbano de Sandbox para el que se solicita acceso.
 - Evaluación de los riesgos derivados de la realización del plan de pruebas y, en su caso, propuesta de medidas de prevención y protección.
 - Análisis normativo indicando la normativa local, autonómica o estatal que pudiera verse directamente afectada por la realización de las pruebas o que suponen una limitación al alcance de las mismas, así como la documentación de su excepción en caso de haberse obtenido.
 - Cláusulas de confidencialidad y regulación sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.
 - Cláusulas de protección de datos personales.
 - Propuesta de retorno a la Administración conforme a lo regulado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.
- D. Declaración Responsable de cumplimiento del régimen de garantías y responsabilidad respecto a la protección de las personas participantes y del entorno urbano de la ciudad de Valencia fijado en esta Ordenanza.
- E. Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la participación de entidades extranjeras en el Sandbox Urbano de la Ciudad de Valencia, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5. El Servicio competente en materia de Innovación verificará que las solicitudes de acceso al Sandbox Urbano reúnen los requisitos previstos en esta Ordenanza. En caso de considerar la subsanación o mejora de la solicitud de la entidad promotora, realizará el oportuno requerimiento de subsanación o mejora conforme a lo previsto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

6. En caso de que el Recurso Urbano de Sandbox solicitado no figure en la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox de Valencia vigente en el momento de la solicitud, el Servicio competente en materia de Innovación recabará la conformidad de la Delegación o entidad del Sector Público Local a la que esté adscrito el Recurso Urbano solicitado, así como el informe de aquellos Servicios que, en su caso, deban pronunciarse para habilitar el uso del nuevo Recurso Urbano solicitado.

Artículo 14. Comisión de Valoración

1. Para analizar y evaluar las solicitudes de acceso de las entidades promotoras al Sandbox Urbano de Valencia, el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Valoración dependiente de la Concejalía de Innovación y cuyas personas integrantes serán designadas mediante Resolución de la misma.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidencia: Persona empleada pública del Ayuntamiento de Valencia o del ente instrumental municipal para el impulso de la innovación en la ciudad.
- Vocales: Tres personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Valencia o del ente instrumental municipal para el impulso de la innovación en la ciudad.
- Secretaría: Secretaría municipal o persona en quien delegue.

3. Para cada proyecto de innovación, la Comisión de Valoración podrá estar asistida por personal empleado público, tanto del Ayuntamiento como de su Sector Público Local, que cuenten con especial capacitación técnica en cada uno de los sectores que se verán afectados por el desarrollo de las pruebas a realizar y cuya participación se considere necesaria para analizar la viabilidad de los proyectos de innovación presentados para participar en el Sandbox Urbano de Valencia.

En una clara apuesta por la colaboración público-privada en el Sandbox Urbano de Valencia, se podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión de Valoración a personas expertas independientes en cada una de las materias relacionadas con el sector específico del proyecto de innovación que se quiere desarrollar. Estas personas expertas procederán del modelo de la quintuple hélice del ecosistema innovador siendo evaluados previamente sobre la posible existencia de incompatibilidades y requiriéndoles un compromiso de confidencialidad sobre el proyecto a evaluar. La invitación y su correspondiente

aceptación llevará consigo la asistencia a las reuniones de la Comisión de Valoración con voz, pero sin voto.

4. Entre las funciones de la Comisión se encuentran:

- a) Verificar que las solicitudes de acceso al Sandbox Urbano reúnen las condiciones de elegibilidad previstos en esta Ordenanza.
- b) Realizar el análisis y valoración de todas las solicitudes de participación en el Sandbox Urbano de Valencia que cumplan las condiciones de elegibilidad.
- c) Convocar reuniones con las entidades promotoras de los proyectos de innovación para valorar la admisión o inadmisión de los proyectos.
- d) Recabar asistencia técnica a personal de las áreas de gobierno del Ayuntamiento de Valencia, de su Sector Público Local, así como de personas expertas en las materias relacionadas con el sector específico del proyecto de innovación que se quiere desarrollar, siempre que sea necesaria para evaluar la admisión o inadmisión de las solicitudes de participación en el Sandbox Urbano de Valencia.
- e) Realizar el análisis y proponer la aprobación de Recursos Urbanos alternativos a los establecidos en esta Ordenanza, para desarrollar las pruebas de innovación en la ciudad de Valencia a solicitud de las entidades promotoras de los proyectos de innovación.
- f) Analizar y evaluar las situaciones que durante el desarrollo de las pruebas de experimentación en los proyectos de innovación puedan suponer un especial riesgo para la ciudad de Valencia, en aquellos casos en que la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Valencia considere oportunos por la relevancia de los hechos.
- g) Informar sobre la compatibilidad o incompatibilidad de proyectos cuando dos o más de ellos coinciden en el mismo Recurso Urbano de Sandbox. Además, puede sugerir la interacción entre proyectos, previa autorización de las entidades promotoras, para promover el uso conjunto de recursos urbanos y fomentar sinergias. También tiene la facultad de recomendar el uso de recursos urbanos específicos para pruebas determinadas.
- h) Informar sobre ampliaciones de plazo o modificaciones del alcance por situaciones sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de formalización del Protocolo de pruebas que da acceso al Sandbox Urbano de Valencia.
- i) Proponer los cambios y mejoras que deban ser introducidos, a su juicio, en el Protocolo de pruebas propuesto.
- j) Evaluar la solicitud y la declaración responsable presentada por la entidad promotora para reanudar la realización de las pruebas de experimentación de aquellos proyectos de innovación cuya ejecución hubiera sido interrumpida o suspendida.
- k) Informar sobre la modalidad de retorno de beneficios a la Administración

a la vista de la propuesta formulada en la solicitud, la cual podrá ser modificada siempre en los términos de lo señalado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

5. La Secretaría de la Comisión de Valoración redactará un acta de cada sesión celebrada, que contendrá las deliberaciones y acuerdos adoptados por la misma.

6. La Comisión de Valoración emitirá un informe motivado donde se pronuncie sobre la admisión o inadmisión de acceso para participar en el Sandbox Urbano de Valencia en el plazo de un mes a contar desde que se reciba la solicitud por parte de las entidades promotoras.

No obstante, para aquellos supuestos en los que la Comisión de Valoración identifique que el proyecto de innovación presentado para participar en el Sandbox presenta un elevado grado de madurez tecnológica, guarde una similitud con otros proyectos aprobados anteriormente o cuyo grado de especialización no requiera de asistencia técnica especializada en la materia, podrá utilizar un procedimiento simplificado de evaluación de la solicitud de prueba, haciendo siempre partícipe de esta evaluación simplificada a la persona designada como facilitadora del recurso urbano del Sandbox correspondiente y dejando constancia en el correspondiente informe de la concurrencia de alguno o varios de los aspectos anteriormente citados.

7. El informe elaborado por la Comisión de Valoración será remitido al Servicio de Innovación para la continuación del procedimiento.

Artículo 15. Resolución

1. El órgano competente para resolver sobre las solicitudes de acceso al Sandbox Urbano de Valencia será la Alcaldía y, en caso de delegación por la misma, la Concejalía de Innovación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

La falta de resolución expresa en plazo determinará su desestimación por silencio administrativo negativo, a fin de evitar la transferencia a la entidad solicitante de facultades relativas al dominio público o al servicio público o que puedan implicar el ejercicio de actividades que puedan poner en riesgo a personas o dañar el medio ambiente.

3. Una vez aprobado el proyecto, se concederá a la entidad promotora un plazo de quince días hábiles, desde la notificación electrónica de la resolución para introducir las modificaciones en el Protocolo de pruebas y aportar los seguros y, en su caso, garantías exigibles.

De no cumplir la entidad promotora con los compromisos descritos en el plazo fijado, la Administración podrá entenderle decaído en su derecho, dictando resolución a tal efecto.

4. El protocolo de pruebas aprobado, podrá modificarse de forma justificada, de oficio o a solicitud de la entidad promotora, previa autorización del órgano competente para su aprobación.

5. En el caso de que una entidad promotora solicite realizar pruebas de experimentación para un proyecto de innovación en el mismo Recurso Urbano de Sandbox, tiempo y lugar que otro proyecto previamente autorizado, se deberá esperar a que finalicen las pruebas ya autorizadas o buscar una alternativa viable en cuanto a recurso, tiempo o lugar. Esto es aplicable siempre que la realización en el mismo espacio y período temporal sea incompatible con el proyecto de innovación previamente autorizado o la realización simultánea de pruebas haya sido rechazada por la entidad promotora de las pruebas en curso.

Artículo 16. Sistema de garantías

1. Las entidades promotoras deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños a miembros de la entidad promotora y a terceros, durante la realización de las pruebas de experimentación del proyecto de innovación estipuladas en el Protocolo de pruebas.

2. Asimismo, en la resolución de autorización del protocolo se establecerá, atendiendo a la tipología de la actividad a realizar y las características de la utilización del recurso urbano, el régimen de garantías por eventuales daños a bienes y derechos públicos incluidos en el recurso urbano.

CAPITULO II

Régimen de funcionamiento del Sandbox Urbano de Valencia

Artículo 17. Inicio de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia

Aprobado el proyecto de innovación con su correspondiente Protocolo de pruebas y presentada la documentación señalada en el artículo 15, se dará un plazo máximo de un mes a la entidad promotora para el comienzo de las pruebas del proyecto de innovación. Este plazo podrá ser ampliado por el Ayuntamiento, cuando concurren razones justificadas para ello.

Artículo 18. Seguimiento y control de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia

1. El Ayuntamiento de Valencia, a través de su ente municipal instrumental para el impulso de la innovación, será el encargado de llevar a cabo las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de las pruebas de experimentación que se realicen en los proyectos de innovación en el Sandbox Urbano de Valencia, designando para cada prueba personal técnico al efecto.

2. Para ello, el personal técnico designado para el seguimiento y control de las pruebas, podrá solicitar la asistencia de la persona designada como facilitadora del Recurso Urbano de Sandbox, así como del personal técnico procedente tanto de los servicios municipales del Ayuntamiento, como del Sector Público Local de

Valencia que cuenten con especial capacitación técnica en cada uno de los sectores que se verán afectados por el desarrollo de las pruebas a realizar en los recursos urbanos del Sandbox. Adicionalmente, podrá también recabar cualquier información adicional que consideren necesaria al resto de áreas del Ayuntamiento de Valencia o de su Sector Público Local, realizar inspecciones físicas en el lugar de ejecución de las pruebas, mantener reuniones con las personas participantes en las mismas, o cualquier otra actuación que se considere necesaria para garantizar el correcto cumplimiento del Protocolo de pruebas. En caso de que la entidad promotora obstaculizara o en su caso impidiera la realización de estas actuaciones, se procederá al cese definitivo de las pruebas de los proyectos de innovación.

Artículo 19. Evaluación de los resultados de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia

Una vez finalizadas las pruebas del proyecto de innovación, la entidad promotora deberá enviar al ente municipal instrumental para el impulso de la innovación, en el plazo de un mes, un informe final del resultado de las mismas.

Este informe contendrá, entre otras cuestiones, la descripción anonimizada de los colectivos participantes en las pruebas, el resultado obtenido con plena garantía de confidencialidad de los datos obtenidos, el grado de innovación alcanzado con las pruebas, el impacto económico, social y medioambiental obtenido, los nuevos riesgos que se hayan podido identificar durante la realización de las pruebas, así como aquellos incidentes o accidentes que se hayan podido producir, las garantías que en su caso se hayan puesto en marcha, las modificaciones o derogaciones de la normativa municipal o de la legislación autonómica o estatal que serían convenientes valorar y llevar a cabo a raíz de las pruebas realizadas, un estudio pormenorizado del estado en que se dejan los recursos urbanos utilizados en la realización de las pruebas a la salida del Sandbox Urbano y cualquier otra cuestión de relevancia que haya sucedido durante la realización de las pruebas de experimentación.

Artículo 20. Régimen de salida del Sandbox Urbano de Valencia

1. El Ayuntamiento de Valencia podrá proceder, de manera motivada y previa audiencia al interesado, a la interrupción o finalización de alguna o todas las pruebas del proyecto de innovación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de responsabilidad previsto en esta Ordenanza en cualquier momento si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se produzca un incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos previstos en el Protocolo de pruebas.
- b) Se observen manifiestas deficiencias o eventuales riesgos para la seguridad de los servicios, infraestructuras, entorno urbano de la ciudad o la protección a las personas participantes o usuarias del mismo o terceras personas ajenas al proyecto de innovación.
- c) Concurra cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la viabilidad de

las pruebas o del proyecto de innovación.

2. Las entidades promotoras podrán interrumpir temporalmente o dar por finalizado el proyecto de innovación o cualquiera de las pruebas por razones técnicas o por cualquier otro motivo justificado que, comunicado al Ayuntamiento de Valencia, impida su continuación o cuando, conforme a lo previsto en el protocolo, hayan alcanzado los objetivos fijados para dichas pruebas. Esta finalización quedará sujeta a la aceptación expresa por parte del órgano municipal autorizante.

3. En caso de interrupción de las pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia, la reanudación estará sujeta a la presentación de una solicitud de reanudación, acompañada de una declaración responsable, indicando que no ha habido cambios en el proyecto que hagan necesario revisar el protocolo de pruebas aprobado.

En caso de que se desearan introducir cambios, la entidad promotora deberá presentar una memoria informando de las variaciones respecto al protocolo previamente aprobado y proponiendo aquellas modificaciones que considere necesario introducir, debiendo obtener la oportuna autorización municipal.

4. En estos supuestos, la finalización de las pruebas no generará derecho de indemnización para las entidades promotoras, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

5. El Ayuntamiento de Valencia expedirá, a solicitud de las entidades promotoras, un informe que acredite la participación en el Sandbox Urbano de Valencia. Este informe indicará las pruebas llevadas a cabo en el marco del Sandbox, señalando el Recurso Urbano donde se han desarrollado y el período de tiempo en el cual se llevaron a cabo. El informe en ningún caso supondrá la validación por parte del Ayuntamiento de los resultados de experimentación del proyecto de innovación desarrollado.

Artículo 21. Rendición de cuentas a la ciudadanía

1. La Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Valencia, en colaboración con el ente municipal instrumental para el impulso de la innovación en Valencia, elaborará una Memoria bienal de información y evaluación del resultado de las pruebas de los diferentes proyectos de innovación que se hayan realizado en el Sandbox Urbano, que reflejará el impacto económico, social y medioambiental y, en su caso normativo, que haya supuesto la realización de las pruebas de los proyectos de innovación, que podrá incluir entre otros los siguientes aspectos:

- a) Un análisis del resultado e impacto de cada proyecto y su aportación al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento con la puesta en marcha del Sandbox Urbano de Valencia.
- b) Un análisis del grado de innovación obtenido en el desarrollo de las pruebas.

- c) Un análisis del beneficio obtenido para las personas participantes o usuarias finales.
 - d) Información sobre las posibles modificaciones o derogaciones de la normativa municipal, autonómica o estatal que se hayan detectado en el desarrollo de las pruebas.
2. La Memoria bienal se publicará en la página web del Sandbox Urbano de Valencia, garantizando en todo momento el carácter confidencial para las entidades promotoras de la información obtenida tras las pruebas del proyecto de innovación.
3. Dicha memoria será remitida a los órganos estatales y autonómicos competentes en materia de investigación e innovación con un doble objetivo: compartir el conocimiento de la actividad del Sandbox Urbano de Valencia, así como conocer de las mejoras y cambios normativos que podrían favorecer el impulso de innovación y que el ecosistema de innovación demanda.

Artículo 22. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

1. La participación del Ayuntamiento de Valencia o su Sector Público Local en los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de las pruebas y sus proyectos de innovación asociados se basa en la perspectiva económica de que compartir los riesgos, conlleva compartir los beneficios.

En este sentido, toda entidad participante en el Sandbox Urbano deberá proponer en su protocolo de pruebas inicial la forma en que esta Administración será partícipe del conocimiento obtenido con motivos de las pruebas, ya sea con acciones divulgativas de la experiencia obtenida, con la elaboración de un dictamen sobre la aplicabilidad de la tecnología probada a los servicios públicos o con la entrega gratuita de un número de ejemplares del producto o prototipo testeado para su uso por esta Administración. Esta propuesta será objeto de valoración por la Comisión de Valoración a los efectos de su validación o, en su caso, modificación siempre en el marco de lo establecido en el presente artículo. En todo caso, la modalidad de transferencia de conocimiento fijada en el protocolo de pruebas deberá responder al principio de proporcionalidad en atención a los recursos públicos que serán puestos a disposición de la entidad promotora, del periodo de tiempo habilitado y del posible impacto de la tecnología o producto probado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, si el resultado del proyecto de innovación llevado a cabo en un Recurso Urbano de titularidad del Ayuntamiento de Valencia o de su Sector Público Local fuese posteriormente puesto en producción y comercializado, se participará desde esta Administración en el retorno de los beneficios futuros de esa comercialización, en atención a los siguientes criterios:

- a) La importancia que para el proyecto haya tenido la utilización del Recurso Urbano de titularidad del Ayuntamiento de Valencia o de su Sector Público Local.

- b) El respaldo institucional o reputacional que suponga haber realizado las pruebas del proyecto de innovación en la ciudad de Valencia.
- c) El volumen económico que pueda generar la comercialización del producto o servicio, desarrollado o mejorado en el Sandbox Urbano.

En el supuesto de proyectos de innovación cuyas pruebas se lleven a cabo en recursos urbanos del Sandbox de Valencia, pero cuya titularidad no pertenezca al Ayuntamiento de Valencia o a su Sector Público Local, la regulación de los derechos de propiedad intelectual e industrial se acordará entre las partes interesadas, empleando para ello el instrumento que estimen oportuno, que podrá ser adjuntado al correspondiente protocolo de pruebas.

3. Con la finalidad de apoyar y fomentar la innovación que pudiera surgir del autoempleo, del trabajo autónomo, del ecosistema de las empresas emergentes y las microempresas, así como del ámbito de la investigación y la ciencia, estarán exentos de compartir los beneficios futuros de la mencionada comercialización regulados en este artículo:

- a) Las personas físicas.
- b) Los autónomos y sociedades durante sus dos primeros años de actividad. A partir del tercer año, estarán exentos si la cifra de negocio anual no fuera superior a 1.000.000 de euros.
- c) Las fundaciones y entidades sin fines de lucro.
- d) Las universidades y sus equipos de investigación.
- e) Los centros e institutos tecnológicos siempre que se encuentren registrados al amparo de la normativa sectorial, ya sea de ámbito autonómico, estatal o internacional, donde se regulen las condiciones de reconocimiento como tales.

4. El porcentaje concreto de participación de esta Administración en los beneficios económicos de la comercialización se establecerá, en cada caso, en el correspondiente Protocolo de pruebas.

Como regla general, ese porcentaje de participación municipal será de entre el cero coma cinco por ciento (0,5 %) y el cinco por ciento (5 %) del beneficio neto de la comercialización durante los 2 primeros años de ese bien o servicio. Este derecho devengará a partir del periodo en el que, habiendo ya realizado una primera venta comercial relacionada con el resultado desarrollado en el Sandbox Urbano, la base imponible de la entidad jurídica que explota comercialmente o posee los derechos empresariales sobre el bien o servicio, resulte positiva.

Para su adecuado control, la entidad promotora obligada por este artículo deberá informar al Ayuntamiento de la fecha de la primera venta comercial relacionada con el resultado desarrollado en el Sandbox Urbano, dentro de los 30 días siguientes a su acontecimiento.

Este derecho de participación pública en los beneficios netos de la comercialización del bien o servicio no se extinguirá por procesos de compras

de patentes asociadas al bien o servicio, ni por procesos de compras o fusiones empresariales, siendo responsabilidad de la entidad promotora su comunicación e información del derecho a posibles compradores u operadores del mercado económico.

5. A efectos de comprobar los datos concretos de volumen de negocio y facturación, la entidad promotora obligada por este artículo presentará un informe financiero dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada uno de los dos primeros años mencionados de comercialización del bien o servicio que recoja tanto la actividad global de la empresa, como la actividad relativa a la explotación y comercialización del resultado del proyecto de innovación.

Este informe se adjuntará a una Declaración Responsable que certifique la veracidad de la información incluida y será responsabilidad de la propia entidad.

Esta Administración podrá solicitar, de manera motivada y cuando así lo juzgue oportuno, copia de las facturas o documentación justificativa de la información económica reflejada en el informe financiero por la entidad promotora.

6. Los ingresos resultantes de la participación de esta Administración en los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que se generen fruto del uso del Sandbox Urbano de Valencia, podrán valorarse en las deliberaciones y decisiones para la generación de nuevo crédito en aras de mejorar los recursos públicos destinados a las políticas municipales de fomento e impulso a la innovación en la ciudad de Valencia.

7. El incumplimiento por parte de la entidad participante en el Sandbox de las obligaciones reguladas en este precepto o la falsedad en la documentación presentada para dar cumplimiento a las mismas supondrá, previo trámite de audiencia, dejar sin efecto las cláusulas de confidencialidad y/o secreto empresarial, así como cláusulas que regulen los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que figuren en el protocolo de pruebas, pudiendo el Ayuntamiento y su Sector Público Local hacer uso de la información contenida en tales cláusulas siempre que así se haya aceptado por la entidad promotora en el Protocolo de pruebas.

Artículo 23. Régimen de responsabilidad

1. El Ayuntamiento de Valencia no será responsable de los posibles daños y perjuicios que pudieran originarse durante la realización de las pruebas del proyecto de innovación en el Sandbox Urbano de Valencia, salvo por causa imputable al Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de que las personas participantes, durante la realización de las pruebas de los proyectos de innovación, sufran daños personales o patrimoniales por causa imputable a la entidad promotora, serán indemnizadas por la misma, de acuerdo con el régimen de responsabilidad y garantías acordado en el Protocolo de pruebas.

3. En estos casos, la entidad promotora se comprometerá al resarcimiento del daño causado llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Reposición de los bienes a su estado anterior si fuera posible y, en caso contrario, proceder a la restitución de los mismos.
- b) En el caso de que no pueda procederse ni a la reposición ni a la restitución de los bienes, la entidad promotora tendrá que indemnizar los daños por un valor equivalente al valor de los bienes dañados.

4. El régimen de responsabilidad previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen de infracciones, sanciones y de responsabilidad que pudiese preverse en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, en especial en el ámbito medioambiental.

Artículo 24. Confidencialidad

1. En el Protocolo de pruebas se podrán incluir cláusulas de confidencialidad y/o secreto empresarial, así como cláusulas que regulen los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que puedan verse comprometidos durante la realización de las pruebas.

2. El personal del Ayuntamiento de Valencia, así como del resto de su Sector Público Local, estará sujeto al deber de secreto profesional de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin que pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

3. Todas las personas que formen parte de la Comisión de Valoración, las personas participantes, así como el resto de personal técnico y experto involucrados en todas las fases de diseño, autorización, desarrollo y ejecución de las pruebas de los proyectos de innovación, quedarán sujetos a sus respectivos regímenes de secreto profesional.

4. El derecho de acceso previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estará limitado en virtud del artículo 14.1.j) de dicha norma (secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial).

Artículo 25. Protección de datos

1. Cuando las entidades promotoras tengan que manejar datos de carácter personal para la realización de las pruebas de sus proyectos de Innovación en el Sandbox Urbano de Valencia, estarán obligadas a cumplir las previsiones contempladas en la normativa europea y española en materia de protección de datos personales, en especial en el momento de aprobarse esta Ordenanza, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, siendo responsables del tratamiento y custodia de los mismos en todo momento.

2. La entidad promotora deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso a persona no autorizada, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

3. Una vez realizadas las pruebas del proyecto de innovación, los datos de carácter personal deberán ser destruidos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

4. En ningún escenario ni Protocolo de pruebas en el Sandbox Urbano de Valencia se podrá contemplar la transferencia de datos de carácter personal entre la entidad promotora y el Ayuntamiento de Valencia o su Sector Público Local, ni viceversa.

Artículo 26. Comunicación social

1. El Ayuntamiento de Valencia, a través de su ente municipal instrumental para el impulso de la innovación, publicará en la página web del Sandbox Urbano de Valencia el Kit de Recursos Comunicativos ofrecido a las entidades promotoras, la información actualizada sobre el Sandbox Urbano de Valencia como instrumento controlado de pruebas y experimentación, así como el estado de la realización de las pruebas y el desarrollo de los proyectos de innovación. Toda esta información podrá ser usada en la comunicación social a través de las redes sociales municipales del Ayuntamiento de Valencia y su Sector Público Local.

2. La entidad promotora incluirá la imagen corporativa del Ayuntamiento de Valencia, así como la identidad de marca creada para el Sandbox Urbano de Valencia, en un lugar visible de los elementos empleados en la prueba y hará constar la colaboración municipal en cualquier medio de difusión y comunicación de los proyectos de innovación cuya experimentación haya usado el Sandbox Urbano de Valencia.

3. Las entidades promotoras, como organizaciones adheridas a las alianzas estratégicas de colaboración público-privada en materia de innovación, diseminarán y comunicarán el valor de la innovación de Valencia y el instrumento del Sandbox Urbano de Valencia entre las redes, las alianzas, los foros, los congresos y los espacios de relaciones que su clúster, sector o actividad les ofrezca.

Disposición Adicional Primera. Facultades de ejecución

Se habilita a la persona titular de la Concejalía de Innovación del Ayuntamiento de Valencia, para llevar a cabo la realización de aquellos actos y medidas que

se consideren necesarias para la consecución del procedimiento administrativo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Normativa municipal

1. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza no serán de aplicación las restantes ordenanzas reguladoras de la ocupación del dominio público municipal por considerarse actuaciones de colaboración municipal para actividades consideradas de interés público general desarrolladas con fines íntegramente de carácter investigador o innovador, autorizadas en el marco de actuación del Sandbox Urbano de Valencia.

2. La obtención de la condición de entidad promotora de un proyecto de innovación en el Sandbox Urbano de Valencia, le otorga la consideración de entidad colaboradora del Ayuntamiento al objeto de considerarle sujeto de autorizaciones especiales expresamente contempladas en las ordenanzas reguladoras de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Las actividades a desarrollar en las pruebas de los proyectos de innovación serán consideradas de interés público general, a efectos de reducir los importes previstos en las ordenanzas reguladoras de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento y siempre que se encuentren comprendidas entre los beneficios fiscales expresamente determinados en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días hábiles regulado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Título competencial y amparo normativo

La presente norma se dicta al amparo de la competencia que ostentan los municipios en relación con la innovación y utilización de sus bienes y derechos en las materias sobre las que ostentan competencias propias atribuidas, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por la legislación sectorial, así como aquellas otras competencias atribuidas por delegación.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

ANEXOS

Anexo I. Información que debe contener la Relación de Recursos Urbanos de Sandbox

Id	Nombre	Tipología	Ámbitos	Capacidades	Titular	Garantías	Web	Ubicación	Maps
Código único de identificación	Denominación del Recurso Urbano	Tipología del Recurso Urbano	Ámbitos de innovación permitidos en el Recurso Urbano	Descripción de capacidades y datos relevantes del Recurso Urbano	Organización titular del Recurso Urbano	Régimen de garantías mínimas exigidas para el uso del Recurso Urbano	URL del Recurso Urbano	Dirección del Recurso Urbano	Referencia Google Maps del Recurso Urbano



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

